

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), Diecisiete (17) de noviembre de dos mil Veinte (2020)

En orden a resolver se Dispone

Ante el recurso de apelación presentado por la incidentante, frente a la decisión que denegó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el inmueble de propiedad de la demandada, es del caso CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO, el recurso de apelación presentado en tiempo por la señora Faissiury Caicedo Leyton, contra el auto proferido por este despacho el pasado 05 de noviembre de 2020. (Art. 323 del C. G.P.).

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 324 *Ibídem*, remítase al superior los folios correspondientes al mandamiento de pago librado en el asunto, los cuadernos dos y tres en su totalidad, incluida la presente decisión, para lo cual una vez ejecutoriada la presente decisión proceda la secretaría de conformidad, escaneando los documentos aquí indicados.

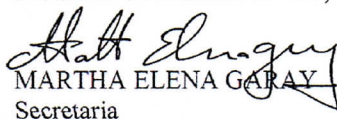
En lo que respecta al traslado que señala el inciso primero del artículo 326 *Ejusdem*, como quiera que la incidentante al momento de interponer el recurso, lo envió tanto a la parte ejecutante como a la ejecutada, el día 6 de noviembre de 2020, con pronunciamiento de la parte ejecutante, entendiéndose surtido el traslado que señala dicha norma. Por secretaría dentro del termino que señala el ultimo inciso del art.324 de la norma procesal, remítase el cuaderno de copias junto con el pronunciamiento de la contraparte, al señor Juez Civil del Circuito de la Localidad – Reparto para lo de su cargo. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. 2018-00340-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 096, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.


MARTHA ELENA GARAY
Secretaria